

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DGPEM RELATIVA A LA INCLUSIÓN EN EL RÉGIMEN RETRIBUTIVO DEL SISTEMA GASISTA DEL GASODUCTO DE TRANSPORTE SECUNDARIO YELES-SESEÑA

Expediente INF/DE/088/19

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Benigno Valdés Díaz
D. Mariano Bacigalupo Saggese
D. Bernardo Lorenzo Almendros
D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo.

En Madrid, a 19 de septiembre de 2019

De acuerdo con la función establecida en el artículo 7.35 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 2 del Real Decreto 326/2008, de 29 de febrero, la Sala de la Supervisión Regulatoria, emite el siguiente informe:

1. Antecedentes

Con fecha 13 de junio de 2019 tiene entrada en esta Comisión escrito de la DGPEM solicitando informe sobre la inclusión en el régimen retributivo del sistema gasista del gasoducto de transporte secundario, propiedad de REDEXIS GAS, S.A. (en adelante REDEXIS GAS), denominado Yeles-Seseña, puesto en marcha durante el año 2017, con una longitud aproximada de 9,1 km.

La canalización ha sido diseñada para una presión máxima de 59 bar y un diámetro de 8 pulgadas, cuyo trazado discurre por la provincia de Toledo, con una posición de derivación (D) y una estación de regulación y medida (ERM del tipo G-650).

La DGPEM remite copia de la solicitud de la empresa, así como de la declaración de subvenciones y de instalaciones cedidas o financiadas por terceros, de la autorización administrativa, del acta de puesta en marcha, del informe de auditoría económica y de la Propuesta de Resolución de inclusión de la instalación en el régimen retributivo del sistema gasista.

En la siguiente tabla se muestran las fechas de cada documento:

INSTALACIÓN	Fecha Resolución de Autorización Administrativa	Fecha Acta Puesta en Marcha (PEM)	Fecha Informe Auditoría Técnica	Fecha Informe Procedimientos Acordados elaborado por KPMG Auditores, S.L.	Declaración REDEXIS GAS de ayudas y/o subvenciones	Declaración REDEXIS GAS de instalaciones cedidas y/o financiadas por terceros	Solicitud REDEXIS GAS de reconocimiento retribución definitiva
Gasoducto Secundario Yeles-Seseña, en la provincia de Toledo - desde pos. F-27 a pos. YESE-01							
Posición YESE-01 (Seseña) del Gasoducto Secundario Yeles-Seseña, en el t.m. de Seseña	20/05/2008 ⁽¹⁾	11/05/2017 ⁽³⁾	05/2019 ^{(6) (7)}	14/05/2019 ⁽⁵⁾	30/05/2019 ⁽⁴⁾	30/05/2019 ⁽⁴⁾	30/05/2019
ERM G-650 en pos. YESE-01 (Seseña) del Gasoducto Secundario Yeles-Seseña, en el t.m. de Seseña	15/11/2016 ⁽²⁾						

⁽¹⁾ Resolución de la Dirección General de Industrial, Energía y Minas de la Consejería de Industria y Sociedad de la Información de la Junta de Castilla-La Mancha, por la que se autoriza administrativamente y se aprueba el proyecto constructivo del Gasoducto de Transporte Secundario para gas natural entre Yeles y Seseña, promovido por Endesa Gas Transportista, S.L.

⁽²⁾ Resolución de la Dirección General de Industrial, Energía y Minas de la Consejería de Industria y Sociedad de la Información de la Junta de Castilla-La Mancha, de autorización de modificación de diámetro de instalación de transporte secundario de gas natural denominado "Gasoducto Yeles-Seseña".

⁽³⁾ Acta de puesta en servicio emitida por la Dirección Provincial de Economía, Empresas y Empleo en Toledo, por la que se autoriza la puesta en servicio de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Gasoducto de Transporte Secundario de Yeles-Seseña".

⁽⁴⁾ Declaración incluida en el punto tercero de la Solicitud de retribución definitiva de las instalaciones en cuestión enviada por Redexis Gas

⁽⁵⁾ Informe Especial de Procedimientos Acordados del Gasoducto de Transporte Secundario Yeles-Seseña.

⁽⁶⁾ Porque el valor de inversión auditado es superior al valor de la inversión a valores unitarios (art. 4.1 RD 326/2008).

⁽⁷⁾ En la Propuesta de Resolución de la DGPEM se hace mención a este documento; no obstante, éste no fue incluido en el expediente enviado a ésta Comisión.

De manera general, se enuncian los hitos más relevantes que conforman el expediente objeto de este Informe con base en información incluida y/o referida en la documentación recibida por esta Comisión:

- 1) Con fecha 28 de agosto de 2007, ENDESA GAS TRANSPORTISTA, S.L. (entiéndase actualmente REDEXIS GAS, S.A.) solicita autorización administrativa, aprobación de proyecto y declaración de utilidad pública para el gasoducto Yeles-Seseña.
- 2) Con fecha 20 de mayo de 2008, la Dirección General de Industria Energía y Minas de la Consejería de Industria y Sociedad de la Información de la Junta de Castilla-La Mancha (en adelante Junta de Castilla-La Mancha) resuelve autorizar administrativamente y aprobar el proyecto de construcción del gasoducto Yeles- Seseña, en las que se destacan, entre otras características técnicas, el diámetro nominal del gasoducto con una medida de 10 pulgadas.
- 3) Con fecha 31 de mayo de 2008, el Consejo de Ministros aprueba la Planificación de los Sectores de Electricidad y Gas 2008-2016. En dicha planificación se incluye el gasoducto Yeles-Seseña dentro del apartado de la Tabla 4.25 en las que se señalan, entre otras características técnicas, un diámetro de gasoducto de 8 pulgadas y la categoría tipo B.
- 4) Con fecha 28 de marzo de 2016, REDEXIS GAS solicita a la Junta de Castilla-La Mancha una nueva autorización administrativa, en la que se

modifica el diámetro del gasoducto Yeles-Seseña pasando de 10" a 8", toda vez que las características técnicas del gasoducto autorizado difieren con las indicadas en la Planificación. En consecuencia, con fecha 15 de noviembre de 2016, la Junta de Castilla-La Mancha resuelve otorgar a REDEXIS GAS la autorización de modificación solicitada.

- 5) Con fecha 11 de mayo de 2017, la Dirección Provincial de Economía Empresas y Empleo en Toledo resuelve autorizar a REDEXIS GAS la puesta en servicio del gasoducto de transporte secundario Yeles-Seseña, en el que destacan, entre otras características técnicas, un diámetro nominal del gasoducto de 8 pulgadas.
- 6) Con fecha 30 de mayo de 2019, REDEXIS GAS solicita a la DGPEM que se otorgue retribución definitiva correspondiente al gasoducto Yeles-Seseña.

2. Habilitación competencial

Corresponde a esta Comisión informar sobre la propuesta de inclusión en el Régimen Retributivo del Sistema Gasista del gasoducto secundario denominado Yeles-Seseña, en virtud de la función establecida en el artículo 7.35 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (en adelante, Ley 3/2013), y conforme con lo dispuesto en el artículo 2.4 del Real Decreto 326/2008, de 29 de febrero.

Dentro de la CNMC, la Sala de Supervisión Regulatoria resulta competente para emitir el presente informe, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 de la Ley 3/2013, así como el artículo 14.1.b) de su Estatuto Orgánico.

3. Normativa aplicable

Ley 34/1998, de 7 de octubre (en adelante, Ley 34/1998), del sector de hidrocarburos, se establecen asuntos diversos en relación a las instalaciones del sector gasista, tales como el reconocimiento de la retribución y su autorización administrativa.

El Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector del gas natural, dispone en su artículo 15 que *“las actividades reguladas destinadas al suministro de gas natural serán retribuidas económicamente en la forma dispuesta en el presente Real Decreto con cargo a las tarifas, los peajes y cánones”*.

El Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre (en adelante RD 1434/2002), por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural,

establece en su capítulo II lo relativo a las autorizaciones para la construcción, ampliación, modificación y explotación de instalaciones.

El Real Decreto-ley 13/2012, de 30 de marzo (en adelante RD-ley 13/2012), por el que se transponen directivas en materia de mercados interiores de electricidad y gas y en materia de comunicaciones electrónicas, en su disposición transitoria cuarta establece lo relativo a la suspensión de la autorización administrativa de nuevos gasoductos de transporte y estaciones de regulación y medida.

El Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio (en adelante RD-ley 8/2014), de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, establece un nuevo modelo retributivo, para las instalaciones de transporte de gas natural, entre otras, siendo de aplicación a partir del día 5 de julio inclusive, día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

La Ley 18/2014, de 15 de octubre, (en adelante Ley 18/2014) de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, modifica parcialmente y convalida el RD-ley 8/2014.

La Ley 8/2015¹, de 21 de mayo, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, que en su disposición final cuarta modifica parcialmente la Ley 18/2014.

4. Consideraciones previas

4.1 Sobre la infraestructura

Tomando como referencia la Resolución de 15 de noviembre de 2016 de la Junta de Castilla-La Mancha de autorización de modificación de diámetro del gasoducto Yeles-Seseña, siendo está la que engloba las características técnicas actuales y que corresponden con la Planificación 2008-2016, se destacan las siguientes consideraciones:

¹ Disposición final cuarta. Modificación de la Ley 18/2014, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.

Uno. El apartado 2 del artículo 65, queda redactado como sigue:

«2. Con efectos en la retribución a percibir desde la entrada en vigor del Real Decreto-ley 8/2014 de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, y durante el primer periodo regulatorio, la tasa de retribución de los activos de transporte, regasificación, almacenamiento básico con derecho a retribución a cargo del sistema gasista será la media del rendimiento de las Obligaciones del Estado a diez años en el mercado secundario entre titulares de cuentas no segregados de los veinticuatro meses anteriores a la entrada en vigor del citado Real Decreto-ley incrementada con un diferencial que tomará el valor de 50 puntos básicos.»

- El gasoducto parte de la posición F-27 del gasoducto Sevilla-Madrid, actualmente en servicio, propiedad de Enagás Transporte, S.A.U., ubicada en el término municipal de Yeles hasta el término municipal de Seseña.
- Con una longitud 9.055 metros, discurriendo por la provincia de Toledo.
- Con una presión de diseño de 59 bar.
- Con un diámetro nominal de 8 pulgadas².
- Con una posición de derivación (D) y,
- Con una estación de regulación y medida (ERM) de tipo G-650.

4.2 Sobre la inclusión en la Planificación obligatoria

El documento de planificación obligatoria “Planificación de los Sectores de Electricidad y Gas 2008-2016. Desarrollo de las redes de transporte”, aprobado por el Consejo de Ministros con fecha 31 de mayo de 2008, tiene carácter de obligatorio en lo relativo a la red de transporte secundario, estableciéndose en el artículo 4 de la Ley 34/1998 que, para el reconocimiento de la retribución de instalaciones sujetas a planificación obligatoria, será requisito indispensable que hayan sido incluidas en la misma.

A este respecto, indicar que el gasoducto Yeles-Seseña, se encuentran incluidas en la Planificación de los sectores de electricidad y gas 2008-2016 aprobado el 30 de mayo de 2008 por el Consejo de Ministros en los siguientes términos:

Denominación y características técnicas de las instalaciones según Documentos de Planificación

Tabla Plan 2008-2016	PROYECTO ASOCIADO/ CCAA	Denominación de la instalación	CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS		Categoría de la Instalación	Fecha prevista de PEM
			km	Diámetro (")	PLA 08-16	PLA 08-16
4.25. Nuevas infraestructuras de Transporte Secundario para la atención de los mercados de su zona geográfica de influencia incluidas en el documento de Planificación 2008-2016.	Castilla - La Mancha	Yeles-Seseña	10	8	B ⁽¹⁾	2008

⁽¹⁾ La categoría B hace referencia a todos los proyectos aprobados con algún tipo de condicionante.

Cabe señalar que el tipo B de categoría de instalación indica que su construcción se encuentra condicionada y pendiente de confirmación por la posibilidad de suministro alternativo desde una infraestructura existente.

En la Orden ITC/2906/2010, de 8 de noviembre³ (punto 3.1.3.2 del Anexo) se eliminaba de la Planificación el gasoducto de transporte secundario Yeles-

² Inicialmente se había autorizado administrativamente y aprobado el proyecto de ejecución (Resolución del 20 de mayo de 2008) del gasoducto con un diámetro de 10 pulgadas; no obstante, con el objetivo de hacer coincidir el diámetro con lo especificado en el Planificación 2008-2016, REDEXIS GAS solicitó una autorización a la Junta de Castilla-La Mancha para modificar el diámetro a 8 pulgadas.

³ Orden ITC/2906/2010, de 8 de noviembre por la que se aprueba el programa anual de instalaciones y actuaciones de carácter excepcional de las redes de transporte de energía eléctrica y gas natural.

Seseña, justificando tal decisión alegando que el gasoducto dejaría de ser necesario al haberse confirmado la posibilidad de suministro desde la infraestructura ya existente.

Sin embargo, durante el año 2012 la Orden ITC/2906/2010 fue objeto de dos recursos ante la Audiencia Nacional, quien declaró la nulidad⁴ de referida Orden ITC/2906/2010 (Anexo II), sentenciando que el programa anual de instalación de la red de transporte es un instrumento de la planificación del sector eléctrico, no del sector gasista, toda vez que la planificación del sector de hidrocarburos corresponde al Gobierno, con la audiencia de las Comunidades Autónomas y la intervención del Congreso de Diputados.

A la vista de lo dicho, el gasoducto Yeles-Seseña volvía a ser considerado como gasoducto de transporte secundario planificado, en los términos referidos en la Planificación 2008-2016.

4.2.1 Sobre la reclasificación de la categoría del gasoducto en la Planificación.

En la Resolución de 15 de noviembre de 2016 de la Dirección General de Industria, Energía y Minería⁵, dentro del apartado quinto de los Antecedentes de Hecho, se alude a la existencia de *“una Resolución de 5 de febrero de 2016 [en la que] la Subdirección de Planificación Energética y Seguimiento del Ministerio – amparándose en un informe del Gestor Técnico del Sistema que verifica la imposibilidad de suministro alternativo con la infraestructura existente – ha concluido que se debe tener por cumplida la condición impuesta en la Planificación de los sectores de electricidad y gas 2008-2016, y que por lo tanto esta infraestructura debe entenderse como de categoría A”*.

No obstante, la Propuesta de Resolución de la DGPEM no hace mención alguna ni de la categoría del gasoducto incluido en el documento de Planificación (categoría B) ni de la Resolución de 5 de febrero de 2016 en el que se consuma el supuesto cambio a categoría A del gasoducto en cuestión, ni tampoco consta en el expediente la Resolución de 5 de febrero de 2016 de la Subdirección de Planificación Energética y Seguimiento, para la reclasificación a categoría A de la instalación.

⁴ La Audiencia Nacional vino a decir que, aunque en el caso del sector eléctrico, la legislación de desarrollo – el RD 1955/2000 – contiene un instrumento de planificación que permite ciertas adaptaciones anuales, que se plasman en el denominado programa anual, este programa no se ha desarrollado en el sector gasista, porque no existe ninguna norma que atribuya al titular del Departamento, o a otro órgano, la potestad de revisar con carácter anual la planificación acordada por el Consejo de Ministros en los programas plurianuales.

⁵ *Resolución de 15 de noviembre de 2016 de la Dirección General de Industria, Energía y Minería de Autorización de modificación de diámetro de instalación de transporte secundario de gas natural denominado : « Gasoducto Yeles-Seseña ».*

Por lo tanto, esta Comisión no puede emitir comentario alguno en este sentido ni corroborar las condiciones en las que se haya consumado dicha modificación de categoría.

4.3 Sobre los requisitos de la autorización administrativa.

Según el artículo 67.1 de la Ley 34/1998, requieren autorización administrativa previa, la construcción, explotación, modificación, y cierre de las instalaciones de la red básica y redes de transporte.

Analizada la información remitida por REDEXIS GAS solicitando la inclusión del gasoducto de transporte secundario Yeles-Seseña en el Régimen Retributivo del Sistema Gasista, se ponen de manifiesto la existencia de dos Resoluciones de autorización administrativa emitidas por la Junta de Castilla-La Mancha, las cuales se enuncian a continuación:

- Con fecha 20 de mayo de 2008, la Junta de Castilla-La Mancha resuelve autorizar administrativamente y aprobar el proyecto de construcción del gasoducto Yeles- Seseña, en las que se destacan, entre otras características técnicas, el diámetro nominal del gasoducto con una medida de 10 pulgadas (tener en consideración que este diámetro no corresponde con el incluido en la Planificación 2008-2016).
- Con fecha 15 de noviembre de 2016, la Junta de Castilla-La Mancha resuelve otorgar a REDEXIS GAS la autorización de modificación del diámetro (pasando de 10" a 8") del gasoducto Yeles-Seseña (*Resolución de 15/11/2016 de la Dirección General de Industria, Energía y Minería de autorización de modificación de diámetro de la instalación de transporte secundario de gas natural denominado: Gasoducto Yeles-Seseña*)⁶.

De acuerdo con el artículo 70 del RD 1434/2002, la construcción, ampliación, modificación y explotación de todas las instalaciones gasistas requieren las resoluciones administrativas, tales como autorización administrativa, aprobación del proyecto y autorización de explotación.

Así, el mismo artículo especifica que las modificaciones que requieren del otorgamiento de las resoluciones administrativas expuestas en el párrafo anterior, se refiere a aquellas que impliquen alteración de las características técnicas básicas y de seguridad tanto de la instalación principal como de sus

⁶ Dicha Resolución señaló lo siguiente en su fundamento de derecho primero: "*Indicar que mediante la resolución no se autoriza una nueva instalación de transporte secundario sino que sirve para adaptar las características de una infraestructura ya autorizada a las características de la misma que se han incluido en la Planificación*".

instalaciones auxiliares en servicio, entendiéndose como característica básica, entre otros, el diámetro de las canalizaciones⁷.

A pesar de dicha previsión, la parte dispositiva de la Resolución de 15 de noviembre de 2016, sin incluir la aprobación de un nuevo proyecto constructivo, se limitó a establecer la siguiente condición (segunda): “*Cualquier modificación que afecte a las características técnicas básicas de la instalación proyectada, considerando como características técnicas básicas las establecidas en el artículo 70.3 del Real Decreto 1434/2002, o modifique la afección a terceros requerirá la valoración por parte de la Dirección Provincial, sobre la necesidad de obtener o no una nueva Autorización Administrativa*”.

Así pues, la autorización administrativa otorgada el 20 de mayo de 2008 al gasoducto denominado Yeles-Seseña (en la que se especificaba un diámetro de 10 pulgadas) no se ajustaba según lo planificado (diámetro 8 pulgadas), por lo que se requirió la autorización administrativa nuevamente (solicitando el cambio de diámetro de 10” a 8”) motivada por la alteración de una de sus características básicas, dando lugar a la Resolución de 15 de noviembre de 2016 de la Junta de Castilla-La Mancha en la que se autorizaba dicha modificación.

En consecuencia, esta Comisión considera que la inclusión en el régimen retributivo debería tener en consideración las exigencias del citado artículo 70.3 del Real Decreto 1434/2002 en relación con el artículo 63.3 de la Ley 18/2014, a tenor del cual las instalaciones de transporte secundario que a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto-ley 8/2014 no dispongan de aprobación del proyecto de construcción tendrán l088a consideración de instalaciones de distribución a efectos del régimen retributivo.

4.3.1 Sobre los requisitos establecidos en el Real Decreto-ley 13/2012 para los gasoductos dedicados al suministro de gas natural en su zona de influencia.

La Disposición Transitoria Cuarta del RD-ley 13/2012, establece la suspensión, con carácter general, de la tramitación de infraestructuras de transporte pendientes de obtener autorización administrativa, incluidos en el documento de Planificación de los sectores de electricidad y gas 2008-2016.

⁷ Artículo 70.3, citado: “*No obstante lo anterior, para aquellas modificaciones que no impliquen alteración de las características técnicas básicas y de seguridad tanto de la instalación principal como de sus instalaciones auxiliares en servicio, entendiéndose por características técnicas básicas la presión, diámetro de las canalizaciones [...] ni se requiera declaración en concreto de utilidad pública para la realización de las modificaciones previstas, o en el caso de puntos de conexión provisionales, no será necesario el otorgamiento de los actos previstos en los anteriores párrafos a) y b) [aprobación del proyecto de ejecución] de este artículo, aunque estarán sujetas, previa acreditación de las condiciones reglamentarias de seguridad, a la autorización de explotación prevista en el anterior párrafo c) de este artículo*”.

No obstante, el apartado 2 de dicha DT 4ª excluye de la suspensión de la tramitación a los gasoductos dedicados al suministro de su zona de influencia – como es el caso del gasoducto objeto de este Informe – aunque condicionando su autorización al cumplimiento de una serie de requisitos:

- Un análisis de la demanda de gas a suministrar por el gasoducto. Identificación de los principales consumidores potenciales de gas natural en la zona de influencia del gasoducto, que incluya un compromiso de los potenciales consumidores y, en su caso, de los correspondientes distribuidores, donde se acredite convenientemente para cada consumidor relevante (mayor de 1 GWh/año) la cantidad estimada de gas natural a consumir anualmente durante los próximos 6 años, la fecha prevista de inicio del consumo de gas de cada consumidor y la presión de suministro.
- Un análisis de viabilidad económica del proyecto. Será realizado por la autoridad competente para autorizar dicha instalación y ha de justificar que la demanda estimada genera los ingresos por peajes, de forma que el sistema gasista no sufra desajuste alguno derivado de la construcción de dicha infraestructura.
- Un mecanismo de ajuste de la retribución para garantizar la sostenibilidad económica del sistema. En caso de que, una vez puesta en servicio la infraestructura, no se alcancen los niveles de consumo necesarios que justificaron su construcción, la retribución del transportista ha de ser minorada de forma que el sistema gasista no sufra desajuste alguno derivado de la construcción de dicha infraestructura. El Ministro de Industria, Energía y Turismo establecerá la forma en que la retribución de dichas instalaciones se verá minorada.

En el expediente remitido por la Subdirección General de Hidrocarburos no consta el análisis de viabilidad económica.

4.4 Sobre el régimen retributivo aplicable.

El artículo 91, de la Ley 34/1998, en su redacción dada por el RD-ley 1/2019, establece que las actividades destinadas al suministro de combustibles gaseosos serán retribuidas económicamente en la forma dispuesta en la presente Ley con cargo a las tarifas de último recurso, los peajes, cánones y cargos y a los precios abonados.

El artículo 59, de la Ley 18/2014, establece el principio de sostenibilidad económica y financiera del sistema gasista, entendido como la capacidad del sistema de satisfacer la totalidad de los costes del mismo.

Por otro lado, el artículo 60, de la Ley 18/2014, establece que la metodología retributiva de las actividades reguladas en el sector del gas natural se considerarán los costes necesarios para realizar la actividad por una empresa eficiente y bien gestionada de acuerdo al principio de realización de la actividad al menor coste para el sistema gasista con criterios homogéneos en todo el territorio español. Estos regímenes económicos permitirán la obtención de una retribución adecuada a la de una actividad de bajo riesgo.

Por su parte, el artículo 63.3 de la Ley 18/2014, establece que las instalaciones de transporte secundario, que a la fecha de entrada en vigor del RD-ley 8/2014, de 4 de julio, no dispongan de aprobación del proyecto de ejecución tendrán la consideración de instalaciones de distribución a efectos del régimen retributivo y no serán objeto de planificación obligatoria.

Por tanto, sin perjuicio de lo señalado en el apartado 4.3, y si bien la instalación contaba con autorización del proyecto constructivo en fecha de aprobación del Real Decreto-ley 8/2014 (Resolución de 20 de mayo de 2008), cabría tener en consideración que dicho proyecto autorizado no fue el finalmente construido y puesto en servicio. Por otro lado, podría tenerse asimismo en consideración que, a tenor del artículo 70.3 del Real Decreto 1434/2002, la modificación del diámetro del gasoducto suponía una modificación de una característica técnica básica del gasoducto que debió haber sido objeto de nueva aprobación del proyecto de construcción. Dicha nueva aprobación del proyecto constructivo habría tenido lugar con posterioridad a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto-ley, y debió emitirse, en su caso, con ocasión de la Resolución de 15 de noviembre de 2016 de la Junta de Castilla-La Mancha. En vista de ello, cabría valorar la consideración del gasoducto de transporte secundario Yeles-Seseña como de instalación de distribución a efectos del régimen retributivo, toda vez que la fecha de la Resolución, del 15 de noviembre de 2016, es posterior la fecha de entrada en vigor del RD-ley 8/2014.

5. Otras consideraciones sobre la Propuesta de Resolución

Adicionalmente a las consideraciones realizadas, se proponen algunas modificaciones menores, así como otras relacionadas con aspectos ya comentados en este informe:

- a) En la página 3, último párrafo (relativo al documento de Planificación de los Sectores de Electricidad y Gas 2008-2016) se propone hacer mención sobre la categoría que corresponde al gasoducto objeto de este informe.
- b) En la página 6, en la tercera tabla (relativa a las Estaciones de Regulación y Medida) se propone eliminar la cuarta columna (la que hace referencia al nombre de la instalación) debido a que ésta es idéntica a la primera columna de la misma tabla.

Finalmente, esta Comisión no observa diferencias sustanciales, una vez comprobados y corroborados los datos técnicos y económicos incluidos en esta Propuesta de Resolución.

6. Conclusiones

De acuerdo con los apartados precedentes, esta Sala informa la Propuesta de Resolución de la DGPEM de retribución definitiva del gasoducto de transporte secundario denominado Yeles-Seseña, puesto en marcha durante el año 2017, propiedad de REDEXIS GAS, en el sentido de que el proyecto de construcción aprobado mediante Resolución de 20 de mayo de 2008 no fue el finalmente construido y puesto en marcha. La obra finalmente ejecutada es la que fue objeto de la Resolución de 15 de noviembre de 2016, de modificación de la autorización administrativa anterior. En esa medida, cabría valorar si el gasoducto debiera considerarse de distribución, en atención al artículo 63.3 de la Ley 18/2014 en relación con la exigencia de nuevo proyecto constructivo en los casos de modificación de características técnicas básicas (artículo 70.3 del RD 1434/2002), y ello sin perjuicio del resto de consideraciones realizadas.